

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad. Llevado a domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revisión de la carga de justicia de 1.355 reales 30 céntos, que como participante de la que figura en presupuesto al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, sección 4.ª del mismo, percibe D. Francisco Cortázar.

En su consecuencia: Visto el testimonio expedido en 28 de Agosto de 1855 por el Escribano D. José María Garate, de la escritura otorgada en 28 de Setiembre de 1736 de la que aparece que D. Baltasar de Machin y otros impusieron en el Consulado de Bilbao 67.764 rs. al rédito anual de un 2 por 100, cuyo documento se halla conforme con su original, según el cotejo practicado con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda pública:

Vista la certificación librada por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao en 23 de Abril de 1857, expresando no haber sido redimido ni indemnizado dicho capital:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado:

Considerando que el contrato consi-

nado en la escritura citada se otorgó con las solemnidades establecidas: que la obligación contraída por el consulado está subsistente por no haber reintegrado el Capital que el Estado ha sucedido al Consulado en todos sus derechos y deberes al sustituir en su personalidad, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servían de garantía al capital é intereses, y ha reconocido dicha obligación pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado que el derecho de este partícipe procede de un título oneroso; y que se halla acreditada no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revisión de la carga de justicia de 1.800 rs. anuales que como participante de la que figura en presupuesto al número 66, art. 3.º, cap. 31, sección 4.ª perciben Doña Josefa Cachupin y Barco y D. Francisco Javier de Ugarte.

Visto el testimonio expedido por el Escribano D. Frutos J. de Espalza, a 29 de Agosto de 1855 de la escritura otorgada en 28 de Noviembre de 1737 ante el Escribano D. Baltasar Santelices, de la que aparece que D. Pedro Matias Espalza impuso en el Consulado de Bilbao 90.000 rs. de capital al rédito anual de un 2 por 100, cuyo documento se halla conforme con su original según cotejo hecho con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda pública:

Vista la certificación librada en 19 de Mayo de 1857 por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando no haber sido redimido ni indemnizado dicho capital.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado:

En su consecuencia: Visto el testimonio expedido por el Escribano D. Frutos J. de Espalza, a 29 de Agosto de 1855 de la escritura otorgada en 28 de Noviembre de 1737 ante el Escribano D. Baltasar Santelices, de la que aparece que D. Pedro Matias Espalza impuso en el Consulado de Bilbao 90.000 rs. de capital al rédito anual de un 2 por 100, cuyo documento se halla conforme con su original según cotejo hecho con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda pública:

Vista la certificación librada en 19 de Mayo de 1857 por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando no haber sido redimido ni indemnizado dicho capital.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado:

Considerando que el contrato consignado en la citada escritura se otorgó con las solemnidades establecidas: que la obligación contraída por el Consulado está subsistente por no haberse reintegrado el capital: que el Estado ha sucedido al Consulado en todos sus derechos y deberes al sustituirse en su personalidad, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servían de garantía al capital é intereses, y ha reconocido dicha obligación pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado: que el derecho de este partícipe procede de un título oneroso; y que se halla acreditada no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

conocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr. Ministro de la Gaceta.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revisión de la carga de justicia de 1.088 rs. 9 céntos, que como participante de la que figura en presupuesto al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, sección 4.ª percibe Doña María Cortázar.

En su consecuencia: Visto el testimonio librado en 30 de Agosto de 1855 por el Escribano D. Julian de Urquijo de la escritura otorgada en 7 de Octubre de 1834 de la que aparece que Doña Dominga de Eguita de Urizar impuso en el Consulado de Bilbao 23.602 rs. al interés de un 4 y cuartillo por 100 anual, cuyo documento se halla conforme con su original según cotejo practicado con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda pública.

Vista la certificación extendida en 23 de Abril de 1857 por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos que existen en la misma no aparece haya sido redimido ni indemnizado dicho capital:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado:

Considerando que el contrato consignado en dicha escritura se otorgó con las solemnidades establecidas: que la obligación contraída por el Consulado está sub-

sistente por no haberse reintegrado el capital: que el Estado ha sucedido al Consulado en todos sus derechos y deberes al sustituirse en su personalidad, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servían de garantía al capital e intereses, y ha reconocido dicha obligación, pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado: que el derecho de este partícipe procede de un título oneroso; y que se halla acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y conocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

MUM. 96.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunicó con fecha 29 de Diciembre último, la Real orden siguiente: En vista de la instancia del Ayuntamiento de Carbajosa, y comunicación de V. S. que la acompaña, solicitando un socorro que alivie el estado deplorable en que se encuentran sus vecinos, a consecuencia de un pedrisco que el día 9 de Julio último destruyó sus cosechas, la Reina (q. D. g.) deseando remediar en lo posible tan angustiosa situación, se ha servido disponer que de la cantidad consignada en el presupuesto general del Estado para calamidades públicas, se ponga a disposición de V. S. la suma de 8.000 rs. con el espresado objeto; debiendo V. S. recoger y remitir a la Ordenación general de pagos de este Ministerio la cuenta que justifique la inversión de la mencionada suma para su examen y aprobación. De Real orden lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes.

En vista de lo prevenido en la preinserta Real disposición, dispuse se girase un repartimiento para conocer la cantidad que correspondía a cada vecino de Carbajosa, teniendo presente la pérdida que sufriera y el estado de pobreza o medios de subsistencia con que contare. Verificada la operación, ha resultado corresponder a los interesados que se expresan a continuación, las cantidades que a los mismos se designan, los cuales deberán presentarse a percibir en la Depositaria de este Gobierno de provincia, por sí o por persona competentemente autorizada, en los días 26, 27 y 28 del

corriente Zamora 8 de Marzo de 1860. —Francisco Sepúlveda.

Nombres.	Rs.	Cénts.
Santos Barrocal.	45	40
Calisto Barrocal.	58	
Blas Gago.	110	
Jacinto Martín.	120	
Domingo Fernández.	119	
Ramón Rodríguez.	30	
Francisco Alvarez.	60	
Ángel Barrocal.	65	
Eugenio Terrón.	88	80
Bernardo González.	164	20
Santiago Coria.	126	
Francisco Pardal.	140	
Fulgencio Contra.	91	88
Felipe Llover.	61	36
Pedro Terrón.	58	
Pascual Gago.	85	
Pedro Barrocal.	140	
Tomas Domínguez.	160	40
Manuel Fernández.	50	40
Luisa Gago.	120	20
Menores de Ana Barrios.	150	
Esteban Barrocal.	129	40
Pablo Gato.	98	
Juan Fernández.	60	
Santiago Gato.	85	40
Francisco Calvo.	162	
Manuel Martín.	280	
Narciso Gato.	50	40
Pedro Coria.	100	
Manuel Alvarez.	100	
Juan Pardal.	87	
Cipriano Gago.	83	20
Pedro Gato.	61	52
Benito Fernández.	170	
Juan González.	92	60
Ramón Anton.	160	40
Maria Gato Rodríguez.	174	60
Francisco Coria.	141	
Manuel Lorenzo.	170	
Isabel Gato.	100	
José Barrocal.	170	
Agustín Fernández.	64	60
José Largo.	56	20
P. Barrocal.	92	60
Maria Pardal.	47	94
Tomas Terrón.	59	50
Manuela Esteban.	30	
Isabel Esteban.	30	
Tomas Gago.	60	
Maria Barrocal.	60	
Manuel Morais.	199	
Benito Gago.	82	
Andrés Fernández.	172	
Lucía Lorenzo.	155	
Ángel Lorenzo.	114	
Isabel Isidro.	56	
Manuel Barrios.	47	
Simón Pardal.	109	
Melchor Coria.	128	
Catalina Gago.	199	
Bernarda Pastor.	666	
Andrés Domínguez.	198	
Manuel Esteban.	217	
Vicente Pardal.	163	
José Gago.	279	
Maria Fernández.	108	
Francisco Gato.	108	
<b>Total.</b>	<b>8000</b>	

**Gobierno.—Negociado 4.**

NUM. 97.

En el pueblo de Quintanilla del Monte se ha presentado un toro que parece ser estraviado, el cual se supone haya sido escapado de la corrida verificada en Rioseco el 28 del pasado mes. En su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que la persona a quien corresponda, pueda hacer su reclamación, en término de ocho días, al

Alcalde de dicho Quintanilla del Monte. Zamora 9 de Marzo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

**Vigilancia pública.**

NUM. 98.

Manuel Rodríguez y Rodríguez, vecino de San Roman de Moreda, en la provincia de Lugo, y sujeto a la vigilancia de la autoridad por término de cuatro años, se ha fugado de dicha parroquia dirigiéndose según informes del pedáneo de la misma a uno de los pueblos de esta provincia. En su virtud, encargo a los destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que procuren la captura del mencionado Manuel Rodríguez y Rodríguez, poniéndolo a disposición de este Gobierno, en el caso de ser habido. Zamora 9 de Marzo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Comisión provincial para la suscripción en beneficio de los heridos e inutilizados del ejército de África.

**Gallegos del Pan.**

NOMBRES. Rs. vn.

Nombres.	Rs.	vn.
Cantidad recaudada según listas publicadas anteriormente.	47224	51
De una función dada al público por los jóvenes de este pueblo.	156	
D. Higinio Pérez, Cura parroco del mismo.	30	
Antonio Pastor Manzano.	20	
Joaquín Salgado.	20	
Antonio Pastor Pastor.	12	
Eliás Pastor.	16	
Miguel Gómez.	12	
Andrés Avelino Pastor.	12	
Geronimo Pérez.	4	
Juan Manuel Miguel.	1	
Fermin Blanco.	4	
Raimundo Pérez.	4	
Toribio Villar.	2	
Maria Antonia Pastor.	1	
Gaspar Gómez.	6	
<b>Total.</b>	<b>205</b>	

**Alcañices.**

D. José de Castro, Juez de primera instancia.	100
Juan del Rio, Promotor fiscal.	40
Lucas España, Escribano.	40
Manuel Marrón, id.	40
Antonio Terreros, Procurador.	20
Máximo Mato, id.	20
Cayetano Sánchez, id.	20
José María Silva, id.	20
Plácido Rodríguez, Administrador de Estancadas.	20
Francisco León Pardo, Administrador de la Aduana.	20
Manuel Herrarte, Interventor de id.	20
Felipe González.	10
Agustín del Rio.	10
Julian Cereza.	8
<b>Total.</b>	<b>388</b>

**Güname.**

Agustín Rodrigo.	10
José Vega Vega.	10
Alonso Fuentes Diego.	10
Antonio Pedruelo.	10

Calisto Alonso Tejada.	38
Manuel Gonzalo.	19
Manuel Chillon, una libra de hilas y	8
Francisco Lucas.	2
José Vega Rodrigo.	5
Francisco Aboy.	4
Gregorio Blanca.	2
José Vega Morales.	3
Manuel Macías.	2
Antonio Pedruelo.	2
José Garrote.	2
Entre otras varias personas, 8 libras de hilas y	26
<b>Total.</b>	<b>158</b>

**Vadillo.**

Por varios jóvenes, producto de una función dramática a beneficio de los heridos.	121
José Hernández.	50
Ramón Casado.	30
Federico Martín.	19
Antonio Galban.	19
Rafael Hernández.	20
Marcelino Pérez.	19
Victor Perlines.	5
Geronimo Cillo.	8
José Viola.	4
Satustiano Tola.	4
Teodoro Tola.	4
Miguel Martínez.	1
Pascasio Rodríguez.	1
José Caballero.	2
José López Álvarez.	2
Juan Hernández.	1
Cipriano Seco.	4
José Álvarez.	4
Victoriano Tola.	2
Ricardo Fuentes.	1
Manuel Hernández.	2
José María Martín.	2
Antonio Hernández.	2
José Jambriña.	2
Juan Herrero.	1
Victoriano de Castro.	2
Alejandro Marcos.	1
Baldomero Martín.	1
Celastino Astudillo.	2
José Pérez.	1
Juan de Castro Ceal.	2
De varios particulares, en partidas de céntimos.	23
<b>Total.</b>	<b>364</b>

**Carbajales.**

Mamerto Martínez.	80
Vicente Sánchez.	76
Pedro Espina.	40
Máximo del Val.	20
Lorenzo Gazapo.	20
Cándida Civea.	20
Pedro Román.	20
Eusebio Rodríguez.	10
Ángel Rodríguez.	5
Manuel Fidalgo.	4
Dionisio Martín.	4
Francisco Herrero.	4
Pascual Cereza.	4
Felix Gazapo.	4
Andrés Ferrero.	4
Francisco Gutiérrez.	4
Felix Granados.	4
Mateo Ramos.	3
Juan Romero.	3
Vicente Martínez.	7
Manuel Garrido.	4
Manuela Fidalgo.	7
En cantidades pequeñas e insignificantes.	13
<b>Total.</b>	<b>360</b>

**Cotanes.**

Ulpiano Domínguez.	20
Juan Antonio Fernández.	19

Mateo Dominguez.	10
Juan Cabello.	12
Diego Dominguez.	10
Diego Cimas.	2
Demetrio Franco.	4
Felipe Gonzalez.	1
Juan Galindo.	16
Andres Perez.	16
Angel Cimas.	16
Pedro Dominguez.	1
Pedro Diez.	2
Angel Gallego.	19
Andres Vicente.	5
Modesto Vicente.	4
Gregorio Revuelta.	32
Juan Vicente.	2
Juan Manchado.	8
Angel Ferreras.	8
Antonio Gonzalez.	8
Ignacio Cabello.	8
Francisco Franco.	1
Ecequiel Plaza.	8
Ciriaco Diez.	16
Francisco Diez.	16
Josefa Dominguez.	4
Manuel Calleja.	12
Lorenzo Manchado.	4
Lazaro Cabezas.	1
Higinio Vicente.	1
Jose Valdés.	9
Manuel Fernandez.	4
Leon Cabrera.	4
Jose Galindo.	16
Antonio Aguado.	20
Santiago Ortega.	4
Alonso Fernandez.	20
Manuel de Castro.	12
Francisco Cimas.	12
Marcelino Dominguez.	16
Manuel Gutierrez Cimas.	4
Francisco Cabezas.	24
Adriano Izquierdo.	16
Gonzalo Cimas.	8
Pablo Vicente.	30
Mónico Gonzalez.	32
Diego Cimas.	2
Agustin Bandunquillo.	32
Agustin Valdés.	8
Andrés Fernández.	8
Tomás Cabrera.	10
Aniceto Revuelta.	10
Luis Fernandez.	6
Euliojio Cañibano.	4
Valeriano Hidalgo.	4
<b>Total.</b>	<b>252</b>

**RAJUNTA PARTICIPAR**  
**Pobladora de Valderaduey.**

Francisco Garcia.	20
Manuel Heredero.	19
Marcos Serrano.	8
Francisco de Castro.	8
Damiana Conde.	8
Antonio Crespo.	4
Isidoro Garcia.	4
Matias Nabas.	2
Idem de los pobres jornaleros.	5
<b>Total.</b>	<b>76</b>

**Villamayor de Campos**

Ramon del Castillo.	200
Pablo Cañibano.	76
Fernando Rodriguez.	50
Santiago Rodriguez.	50
Manuel Cosio.	40
Jose Olea.	38
Leandro Diez.	38
Manuela del Rio.	40
Felix Ordas.	20
Andrés Rojo.	19
S-bastiana Rodriguez.	19
Diego Cornejo.	24
Angel Calvo.	19
Ignacio Cornejo.	10
Ramiro Rodriguez.	18
Esteban Aguado.	18
Gervasio Cepeda.	10
Venancio Rodriguez.	10
Juan Manuel Gonzalez.	10

Leoncio Estebanez.	12
Gervasio Perez.	8
Luis Diez.	10
Jose Calvo.	6
Isidro Lopez.	8
Bernarda Arellanos.	4
Fernando Cornejo.	4
Vicente Rojo.	4
Santiago Lopez.	4
Miguel Gonzalez.	4
Jose Rodriguez.	3
Cleto Estebanez.	4
Clara Valerio.	4
Manuel Calvo.	4
Bernardino del Barrio.	12
Manuel Estebanez.	40
Antonia Cañibano.	4
Eustaquio Esteban.	4
Pablo Paimo.	6
Jacinto Seisdedos.	3
Nazario Brioso.	3
Leandro Cañivano.	2
Jose Hemero.	2
Andrés de Cruz.	2
Julian Sanz.	4
Jose Cañibano.	2
Francisca Arias.	2
Miguel Aguado.	2
Julian Rodriguez Baza.	2
Miguel Azcona.	2
Simon Nogales.	2
Pauimo Garcia.	2
Jose Maria Lopez.	2
Marta Rodriguez.	2
Josefa Bernal.	2
Pablo Cañibano Diez.	2
Julian Rodriguez.	2
Ambrosio Cañibano.	2
Miguel Rodriguez Reol.	2
Gerónimo Marcos.	1
Juan Antonio Casqueró.	1
Jose Carmona.	1
Enrique Rojo.	1
Jose Zuniga.	1
Cayetano Carmona.	1
Bernardo Rodriguez.	1
Francisca Vidal.	1
Jose Gonzalez.	1
Carlos Pozo.	50
Eusebio Blanco.	75
Juan del Campo.	50
Angel Diez.	30
Santiago Cañibano.	50
Tomás Garcia.	96
Jose Calvo.	75
Mandeta de León.	12
Manuel Martin.	20
Manuel Aguado.	30
Juan Portela.	30
Dionisio Abad.	50
Santos de Caso.	35
Francisco de la Iglesia.	35
Ventura Estebanez.	75
Maximo Carrera.	50
Manuel Garcia.	70
Andrés Gonzalez.	20
Varios vecinos á dos cuartos y á cuarto componen.	10
<b>Total.</b>	<b>931 40</b>

**Tapióles.**

Francisco Raudó.	60
Gaspar Miranda.	30
Bonifacio Granado.	20
Nicolas Osorio.	20
Pédro Diez.	20
Antonio Delgado Cabezas.	20
Prudencio Carnero.	40
Fortunato Robles.	40
Pedro Manuel de Vega.	57
Miguel de Uña.	20
Agustin Torio.	20
Angel de Vega Leon.	20
Jose Maria Movilla.	60
Francisco Catresoy.	20
Jose Rodriguez.	19
Alejo Cepeda.	30
Carlos Cabezas.	20
Isidoro Granados.	12
Guillermo Delgado.	10
Baltasar Perez.	19

Victor Carnero.	30
Pedro Andres.	19
Miguel Osorio.	20
Lino Osorio.	20
Victoriano Robles.	8
Antonio Delgado.	10
Inocencio Blanco.	20
Miguel Gallego.	4
Agustin Rodriguez.	5
Tomás Delgado.	20
Juan Gonzalez.	72
Jose Ledesma.	1
Pedro Mendez.	4
Domingo Granado.	20
Lorenzo Perez.	1
Diego Domingo.	1
Aquilino Alcalá.	24
Pablo Gil.	72
Agustin Manso.	48
Froilan Hidalgo.	1
Julian Bernardino.	1
Tomás Torio.	4
<b>Total.</b>	<b>748 40</b>

**Arguillinos**

Joaquin Calzada.	24
Cayo Navarro.	24
Bernardo Gomez.	19
Miguel Rodriguez.	8
Francisco Gil Furonés.	8
Manuel Gomez.	19
Pedro Carbaño.	19
Nicasio Rogeras.	19
Manuel Gonzalez.	6
Domingo Vega.	4
Gerónimo Alvarez.	19
Jose Vecilla.	19
Gerónimo Cuadrado.	19
Francisco Vecilla.	4
Pascasio Vecilla.	1
<b>Total.</b>	<b>182</b>

**ADMINISTRACION SUBALTERNA**  
Zamora 12 de Marzo de 1860.—Pedro Cabello Septien, Vocal Secretario.

**RENTAS ESTANCADAS**  
de Toro

Autorizado competentemente por el Señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se vendrán en pública subasta el día 17 de Marzo próximo, de 11 a 12 de su mañana en la casa Administracion de esta subalterna, los cajones vacíos de tabacos, existentes en los almacenes de la misma, cuyo número y precio se espresan á continuación, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado á cada uno. Los licitadores podrán interesarse en la subasta por lotes de 10, 20 y 30, ó por el todo segun les convenga, en la inteligencia de que no tendrá efecto el remate sino merece la aprobacion de la Direccion general del ramo. 200 cajones grandes procedentes de envases de tabacos á 4 rs. cada uno. Toro 17 de Febrero de 1860.—Antonio Muñoz.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
Don Fernando Cabeza, Juez de prime-

ra instancia de Fuentesauco y su partido:

Por el presente, se cita llama y emplaza, por tercera y última vez, á Victor Huedo Rodríguez, natural de San Clemente, partido y provincia de Cuenca, para que en el término de 9 dias á contar desde la insercion de este anuncio, comparezca ante el Juzgado á oír los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue, sobre las lesiones que causó el día 24 de Octubre último, á José Tejedor, natural de Argujillo, haciendo en su vista las defensas y excepciones que le convengan; pues de lo contrario se seguirán los procedimientos en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Fuentesauco Marzo 4 de 1860.—Fernando Cabeza.—Por su mandado, Saturnino Garcia.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido:

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales, y demas autoridades civiles y militares de parte de S. M. (Q. D. G.) les exhorto y de la mia les pido y en cargo practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del confinado Antonio de la Puente Enrique, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido le conduzcan con la debida seguridad á este juzgado, por convenir á la recta administracion de justicia, en la causa que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de condena que estaba estinguendo en el presidio canal de Isabel II. en el día 20 del corriente. Dado en Torrelaguna á 22 de Febrero de 1860.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernandez.

**Señas del fugado.**  
Antonio de la Fuente Enrique, hijo de Francisco y de Agueda, natural de Toro, partido de Zamora, provincia de Ilem avecinado en Toro, estado soltero, edad 29 años, oficio Tejedor, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, cara regular, estatura 5 pies una pulgada, hoyoso de viruelas, y calvo.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido:

Por el presente, cito llamo y emplazo en la forma ordinaria, á Juan Mendez, vecino de Sigüaja, para que se presente en este Juzgado en el preciso término de 30 dias, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa á él formada por amancebamiento con Antonia Callejo, de Roblido de Losada, bajo apercibimiento que de verificarlo dentro del termino señalado, le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por proveido del día de hoy. Ponferrada Febrero 27 de 1860.—Pedro Pascual de la Maza.—Por mandado de S. S., José Gonzalez Valcarcel.

Don Fernando Cabezado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora hago saber: Que en causa criminal que pende en este Juzgado, y Escribania del que refrenda, sobre robo de unos 11.000 rs. y tres caballerías, á Alonso Martín, Juan Antonio del Teso, y Esteban Franco, vecinos de la Orbada, y Juan Fernandez, que lo es de Pitiagua, ejecutado por siete hombres desconocidos sobre las dos y media á tres de la tarde del día de ayer, en el sitio titulado Carpintero, término de Villamor de los Escuderos, de este partido, tengo acordado dirigir á V. S. el presente á fin de que se digno expedir las oportunas circulares á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, con insercion de las señas de los sujetos, caballerías y dinero que se estampan á continuacion para que procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura de los mismos y conduccion caso de ser hallados, con las seguridades debidas á disposicion de este Tribunal, asi como tambien de las personas en cuyo poder se encontrasen las caballerías y dinero robados; y para que tenga efecto exhorto y requiero á V. S. de parte de S. M. la Reina (que Dios guarde) y de la mia le pido, ruego y encargo que llegado á sus manos el presente, se sirva aceptarle, y en su consecuencia disponer su pronto cumplimiento, y devolucion á este Juzgado con la urgencia que el caso requiere, pues en hacerlo asi, administrará V. S. justicia ofreciéndome yo á lo mismo siempre que los suyos vea. Dado en Fuentesauco á 8 de Marzo de 1860. — Fernando Cabezado. — Saturnino Garcia.

Señas de las caballerías robadas. Un caballo, pelo castaño, como de seis cuartas y media de alzada, cerrado, con un sobre-hueso en una mano, y lunares en el sitio del aparejo. Otro caballo, pelo negro, edad como 6 años. Una potra, de 4 años, pelo castaño, como seis cuartas de alzada. Y como 11.000 rs. en monedas de oro y plata, duros españoles, napoleones y pesetas.

oro y plata, duros españoles, napoleones y pesetas.

Señas de los ladrones. Siete hombres montados, con capas negras y sombreros calañeses, uno joven como de 25 años, chaqueton azul de punto, de estatura baja, y moreno de color; otro como de 45 años, bastante alto, chaqueton de paño negro, lleva canana y escopeta nueva de Ibar; los caballos, pelo negro, sin adquirirse mas señas.

D. Fernando Cabezado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Zamora, hago saber: Que de la causa que pende en este Juzgado en averiguacion de quienes sean siete hombres que en la tarde del día siete del corriente robaron en término de Villamor de los Escuderos, de este partido, á Alonso Martín, Juan Antonio del Teso, Esteban Franco y Juan Fernandez, vecinos de la Orbada y Pitiagua, en el distrito de Salamanca, al regresar de la feria de esa capital, resulta haberse hallado en las inmediaciones donde ocurrió el robo, y que sin duda alguna debieron dejar los perpetradores, los efectos y caballo, que con sus señas se espresan á continuacion, y que se hallan depositados, aquellos en la Escribania del que refrenda, y el caballo, en un vecino de esta villa; en auto del día de ayer he acordado comunicárselo á V. S., y exhortarle, como lo verifico, á fin de que en obsequio á la recta y pronta administracion de justicia, se sirva acordar la insercion de referidos efectos y caballos, ó sean sus señas, en el Boletín oficial de esa provincia, para que todo aquel á quien pertenezcan todos ó alguno de ellos, pueda reclamarles ante este juzgado: espero de V. S. tambien que desde luego me diga el día y número del Boletín en que tenga efecto la insercion, para que surta sus efectos en la espresada causa. Fuentesauco y Marzo 9 de 1860. — Fernando Cabezado. — Julian Palaoz.

Efectos y caballo. Una gorra de visera de paño azul os-

curro con cubierta de hule negro y bastante vieja.

Un guante de lana ó estambre verde, roto en la parte superior el seno del dedo medio, con una lista encarnada y blanca al rededor de la parte que ocupa la muñeca.

Unas alforjas con listas encarnadas, pajizas y azules, bastante viejas, que contienen en ambos senos ocho pastillas de chocolate en cuatro trozos, tres bollos ó panecillos de Zaratan y una cebadera de caballería, de estopa, tambien vieja y remendada, con un látigo de correa retorcida que la sirve de suspensorio.

Una manta Peñarandina muy vieja y rota.

Medio celemin de cebada.

Un costal de estopa, al parecer de fardos, nuevo, con una poca de sangre, tiene esta marca L. A. 21 V. p. 8. 3. 7. =

Un caballo pelo castaño claro, cerrado, de siete cuartas y dos dedos, esquilado á estilo de mula, arminado de la pata izquierda, herrado de los cuatro pies, recientemente de las dos manos y del derecho, y se conoce ha padecido sarga.

Por el presente y en conformidad á lo dispuesto en el art. 417 de la ley de enjuiciamiento civil, se llama y emplaza á Pedro y José de la Fuente, hermanos, de la vecindad de Espadañedo, de este partido, ausentes en punto ignorado, interesados en la testamentaria por muerte de Josefa Prieto, su abuela, para que en el término de 30 dias siguientes, se presenten por si ó por medio de apoderado á usar del derecho que pueda asistirles en los autos de la testamentaria mencionada; con apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Sanabria 6 de Marzo de 1860. — Candido Montero. — Por su mandado, Vicente Rodriguez Alba.

En la Puebla de Sanabria á 15 de Julio de 1859, el Sr. D. Candido Montero, Juez de primera instancia de esta villa y partido, en los autos entre partes

de la una José Romero y compañía, su procurador D. Leon Pesquero; y de la otra Matias Romero, vecino de Clonal, y en su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado.

Resultando que el mencionado Matias, tiene recibido del D. José Romero y compañía, tanto en dinero como en efectos hasta la cantidad de 17.134 reales de la que se le reclaman 12.134 reales por tener satisfecho el resto; y considerando que apesar de haber sido emplazado en debida forma, no se ha presentado en el juicio, alegando pago ni otra excepcion alguna.

Fallo: debia condenar y confesar al referido Matias en rebeldia al pago de los mencionados 12.134 rs. á favor de la espresada compañía Romero, con las costas de este juicio, asi por esta su sentencia definitivamente juzgando lo acordó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fe — Candido Montero. — Antón Vicente Rodriguez Alba.

ANUNCIO OFICIAL.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Plasencia, dotada con el sueldo anual de 820 rs. pagados de los fondos municipales, por trimestres vencidos, se anuncia al publico para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan las suficientes aptitud, dirigan sus solicitudes competentemente documentadas á la Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias que espresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zamora 8 de Marzo de 1860. — Francisco Sepúlveda.

ANUNCIO PARTICULAR.

El verdadero BALSAMO DE NUEVA VIDA se halla de venta en Quintanilla del Olmo, casa de Doña Ramona de Luis, hija de D Tiburcio de Luis, Farmacéutico, y en esta ciudad en la imprenta de este Boletín, á 24 rs. pomos.

MES DE ENERO DE 1860.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado individualizado de las altas y bajas ocurridas en las nóminas de clases pasivas del mes de Diciembre próximo pasado, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

Table with columns: Nombres, Clases á que pertenecen, Haber anual, Causas de las altas y bajas, Fechas de las ordenes de concesion. Rows include Manuel Fernandez Pozo, José de la Fuente Tabares, Tomas Moraleda Polo, Doña Bernarda Garcia Rodriguez, D. Francisco Pita Prada, and various categories like Soldado, Exclaustrado, Pensionista civil, Jubilado.

Zamora 2 de Marzo de 1860. — El Contador, Manuel Veladiez. IMP. DE I. IGLESIAS.